



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 141 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 28 FEB. 2022

Visto: el expediente N° 019-2022359568 conteniendo el Informe N° 029-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76° la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al inciso "a" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 111.1° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, "el retiro de la Carrera Pública Magisterial del profesor se procede por renuncia. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De






San Martín


GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Jefatural

Nº 141 -2022-GRSM/DRE/DO-OO



presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios” y en el literal a) del artículo 151º señala que, “La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;



Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión “hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, mediante expediente Nº 019-2022001735 que contiene el Oficio Nº 049-2022/IE-IV/DRE-SM, de fecha 07 de febrero de 2022, la Directora de la IE. “Ignacia Velásquez”, remite la renuncia voluntaria de don **WILLY VELÁSQUEZ DIAZ**, en el cargo de profesor de Aula, a partir del 01 de marzo de 2022;

Que, mediante expediente Nº 019-2022359568 conteniendo el Informe Nº 029-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 21 de febrero de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los párrafos precedentes, informa que procede el cese a solicitud por renuncia voluntaria de don **WILLY VELÁSQUEZ DIAZ**, identificado con DNI. Nº 00822465, profesor nombrado en la IES. “Ignacia Velásquez”, del distrito y provincia de Moyobamba, reconociéndole 04 años 02 meses y 01 día de tiempo de servicio laborados acumulados al 01 de marzo de 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 04 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP) – AFP Profuturo; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES (S/. 766.24)** que resulta de multiplicar su Remuneración Íntegra Mensual (RIM) S/. 1,368.81 * 14% = 191.56 * 04 años, y;

De conformidad con la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. Nº 004-2013- ED, Decreto Legislativo Nº 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 1200-2021-GRSM/DRESM;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 141 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por renuncia voluntaria a don **WILLY VELÁSQUEZ DIAZ**, CM. 1000822465, a partir del **01 de marzo de 2022**;

CARGO : Profesor
ESCALA MAGISTERIAL : Segunda Escala
JORNADA LABORAL : 30 Horas
CENTRO DE TRABAJO : IES. "Ignacia Velásquez"
CODIGO DE PLAZA : 1141314511R5
Lugar, Dist., Prov., Región : Moyobamba, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de don **WILLY VELÁSQUEZ DIAZ**, 04 años 02 meses y 01 día de tiempo de servicios prestados al Estado al 01 de marzo de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 04 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP) – AFP Profuturo.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor de doña don **WILLY VELÁSQUEZ DIAZ**, identificado con DNI Nº 00822465 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES (S/. 766.24)** que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 1,368.81 * 14% = 191.56 * 04 años.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original presentado a la vista



28 FEB 2022

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C. M. 1000804747



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

Ted Vásquez Chaparro
CPC. TED VÁSQUEZ CHAPARRO
JEFE DE OPERACIONES UE.300